



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**Nro. 864 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR**

*Huancavelica, 18 DIC 2023*

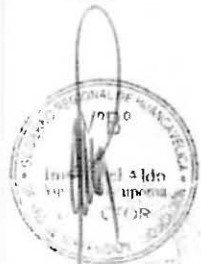
**VISTO:** El Informe N° 1706-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 2946950 y Reg. Exp. N° 2143740, la Opinión Legal N° 046-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 1615-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 188-2023-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 061-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 871-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 033-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-Monitor, la Carta N° 028-2023-CSR, el Informe N° 061-2023-SO-GCF, la Carta N° 008-2023/ADC-SAC, el Informe N° 007-2023/DIV-RO, la Carta N° 1391-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 331-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, la Carta N° 316-2022-CSR, la Carta N° 303-2022-CSR, el Informe N° 041-2022-SO-GCF, la Carta N° 1197-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 248-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, la Carta N° 096-2022/ADC-SAC, el Informe N° 045-2022/DIV-RO y demás documentación adjunta en ciento cincuenta y siete (157) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., representado por su Gerente General señor Julio Miguel Quispe Vilca, han suscrito el Contrato N° 085-2019/ORA de fecha 01 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San Jose de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayavi y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica” por un monto total de S/ 15,619,124.47 (Diecinueve millones seiscientos diecinueve mil ciento veinticuatro con 47/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto con incidencia en el costo total de la ejecución de obra, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018;

Que, con fecha 18 de noviembre del 2022 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra N° 06, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Dieter Hualilazo – Representante Legal Común de la consultoría de obra: Consorcio Supervisión Ramadilla y el Ing. Godofredo Córdova Flores – Supervisor de Obra y, de la otra parte el señor Sr. Julio Miguel Quispe Vilca – Gerente General de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., asistido por el Ing. Dionicio Inoñán Valdivieso – Residente de Obra, señalando que con Carta N° 067-2022/ADC-SAC del 22 de agosto del 2022 se entregó a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra N° 04, aprobado por la supervisión previo levantamiento de observaciones; en el asiento N° 625 del 17 de noviembre del 2022 el Residente de obra informó a la supervisión que no hay pase en la progresiva 26+315 al 26+440, pues los propietarios del terreno bloquearon el pase alegando que hasta la fecha no se cumplen los acuerdos y compromisos incluidos dentro del adicional de obra N° 04 y que no se podrá realizar el vaciado de la losa de rodadura, ya que ese tramo es el único acceso con el que se cuenta, consecuentemente las demás partidas al ser vinculante con la ejecución del puente; en el asiento 627 del 18 de noviembre del 2022, el Residente de obra hace la constatación en obra que la familia Franco bloqueó el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 864 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2023

paso de su propiedad impidiendo el ingreso de maquinarias y el vaciado de concreto de la losa de puente, por lo que solicita la suspensión de plazo de ejecución N° 06 de la obra; los hechos fueron verificados por el Supervisor de obra según asientos 626 del 17 de noviembre del 2022 y 628 del 18 de noviembre del 2022. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 06 a partir del 18 de noviembre del 2022, hasta que se supere la causal, cuando se cumpla los compromisos y acuerdos realizados del Gobierno Regional de Huancavelica con la familia Franco para el acceso y uso del terreno para el proyecto;

Que, posteriormente, con fecha 21 de diciembre del 2022 se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución Contratual N° 06, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Dieter Huali Lazo – Representante Legal Común de la consultoría de obra: Consorcio Supervisión Ramadilla y el Ing. Godofredo Córdova Flores – Supervisor de Obra y, de la otra parte el señor Sr. Julio Miguel Quispe Vilca – Gerente General de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., asistido por el Ing. Dionicio Inoñán Valdivieso – Residente de Obra, indicando que con Resolución Gerencial General Regional N° 492-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de diciembre del 2022, se aprueba el Adicional de Obra N° 04. Por tanto, habiéndose superado la causal, se determina la nueva fecha de término de ejecución de obra siendo el 23 de diciembre del 2022, según nuevo cronograma de avance físico, teniendo en consideración los 03 días calendario determinado según el plazo de ejecución faltante a la fecha de suspensión de plazo que inició el 18 de noviembre del 2022 hasta el 20 de diciembre del 2022 en que culmina el periodo de suspensión, tras la aprobación del adicional de obra N° 04;

Que, al respecto, mediante Carta N° 096-2022/ADC-SAG, de fecha 18 de noviembre del 2022, el Sr. Julio Miguel Quispe Vilca – Gerente General de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., en referencia al Informe N° 045-2022/DIV-RO suscrito por el Ing. Dionicio Inoñán Valdivieso – Residente de Obra solicita a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 06, por eventos no atribuibles debido a que el terreno comprendido entre las progresivas 26+315 al 26+440 se encuentra bloqueada, manifestando los dueños es porque la entidad no cumple con los acuerdos y compromisos efectuados con anterioridad como es la aprobación del adicional de obra N° 04, y que afecta la ejecución de las partidas del puente tipo Warren ya que por el proceso constructivo son vinculantes, siendo que el concreto a utilizar para el vaciado de la losa de rodadura debe ser transportado por la única vía de acceso que es en las progresivas mencionadas;

Que, mediante Carta N° 1197-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 23 de noviembre del 2022, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en referencia al Informe N° 248-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-Monitor del Monitor de Obra, notifica al señor Dieter Huali Lazo – Representante Legal Común de la consultoría: Consorcio Supervisión Ramadilla para su pronunciamiento a la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 06, indicando las actividades concluidas al 100% de lo contractual y los adicionales correspondientes, ya que se ha vencido todo el plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Carta N° 303-2022-CSR, de fecha de recepción 25 de noviembre del 2022, el Ing. Dieter Huali Lazo – Representante Legal Común del Consorcio Supervisión Ramadilla, en referencia a la Carta N° 042-2022-SO-GCF suscrito por el Ing. Godofredo Córdova Flores – Supervisor de Obra, comunica a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación que se suspendió la ejecución de la obra por sexta vez en aplicación del artículo 178 del RLCE y que la Entidad está incumpliendo los plazos establecidos en el RLCE sobre el pronunciamiento de aprobación y/o improcedencia a la presentación del



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 864 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 D I E 2023

expediente técnico del adicional de obra N° 04, generando perjuicio a la culminación de la ejecución de obra y genere conflictos sociales con los beneficiarios. Y, con la Carta N° 316-2022-CSR del 20 de diciembre del 2022 señala que entrega a la Entidad información original correspondiente a la suspensión del plazo de obra N° 06;

Que, al respecto, mediante Carta N° 1391-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunica al señor Dieter Hualí Lazo – Representante Legal Común del Consorcio Supervisión Ramadilla el Informe N° 331-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-Monitor de fecha 23 de diciembre del 2022 del Monitor de Obra, donde menciona que, el Supervisor de obra no ha evidenciado, fehacientemente, ni adjunta fotografías, constataciones policiales o referencia alguna que la población obstaculiza los trabajos para ser concluidos, tampoco hay evidencia de que el contratista estuvo realizando la partida de concreto en losa de puente, que estuvo con los mixer de concreto a punto de vacear la losa de concreto y que la población impidió la realización de la partida, el contratista tampoco ha cumplido con realizar la instalación de todas las señalizaciones, ni el concreto en losa de puente, etc. considerado esto como un atraso injustificado y que hasta la fecha no hay pronunciamiento de la supervisión de obra que los trabajos contractuales hayan concluido; por tanto, que no existe causal para suspender el plazo de ejecución y que la obra culminó el 20 de noviembre del 2022;

Que, mediante Carta N° 008-2023/ADC-SAC, de fecha de recepción 14 de febrero del 2023, el Sr. Julio Miguel Quispe Vilca – Gerente General de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., en referencia al Informe N° 007-2023/DIV-RO suscrito por el Ing. Dionicio Inoñán Valdivieso – Residente de Obra, reitera a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 06 por la causal de conflicto social producido por la no aprobación del Adicional de Obra N° 04, evento no atribuible a su representada, pues el terreno comprendido entre las progresivas 26+315 al 26+440 se encuentra bloqueada, manifestando los dueños que se debe a que la entidad no cumple los acuerdos y compromisos generados con anterioridad, afectando la ejecución de partidas del puente tipo Warren y el concreto a utilizar para el vaciado de la losa no se puede realizar por haber sido tomada por pobladores;

Que, mediante Carta N° 113-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 10 de marzo del 2023, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita al señor Dieter Hualí Lazo – Representante Legal Común del Consorcio Supervisión Ramadilla emita pronunciamiento a la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 06 presentado por el ejecutor;

Que, mediante Carta N° 028-2023-CSR, de fecha 13 de marzo del 2023, el señor Dieter Hualí Lazo – Representante Legal Común del Consorcio Supervisión Ramadilla, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe N° 061-2023-SO-GCF suscrito por el Ing. Godofredo Córdova Flores – Supervisor de Obra, con el pronunciamiento donde APRUEBA la suspensión de plazo de la ejecución de la obra N° 06, señalado que, en su oportunidad ya se realizó el pronunciamiento mediante la Carta N° 316-2022-CSR del 20 de diciembre del 2022, recomendando a la entidad cumplir el trámite correspondiente;

Que, al respecto, mediante Informe N° 033-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JAP-MONITOR, de fecha de recepción 27 de junio del 2023, el Ing. José Aliaga Pérez – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, luego del análisis efectuado concluye que, se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 864 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2023

evidencia que las causales de suspensión de plazo no fueron atribuibles a ninguna de las partes, puesto que los conflictos sociales generados en el lugar de la obra obligaron a la suspensión de ejecución de obra, estas causales fueron suscritas mediante acta de suspensión de fecha 18 de noviembre del 2022, y transcurrido 33 días de conflictos sociales es superado la causal de suspensión y se suscribe el acta de reinicio de obra con fecha 21 de diciembre del 2022; agrega que, contando con la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 06 por parte de la supervisión de obra Consorcio Supervisión Ramadilla, a través del supervisor de obra Ing. Godofredo Córdova Flores, procede continuar con los trámites para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 871-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 28 de junio del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita a este Despacho la aprobación mediante acto resolutorio de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 06 de acuerdo con lo informado por el Monitor de Obra;

Que, adicionalmente a lo antes expuesto, mediante Informe N° 1615-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 10 de noviembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, atendiendo al requerimiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica efectuado con el Informe N° 061-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm del 14 de julio del 2023, referido a que la obra culminó el 20 de noviembre del 2022 y pide el estado situacional del Contrato N° 085-2019/ORA, realiza las siguientes precisiones:

- La obra culminó el 28 de febrero del 2023, según acta de culminación de obra; existe documentos que evidencian los conflictos sociales que se generaron en la obra a causa de la demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04, puesto que el 26 de octubre del 2023 el supervisor de obra presenta el levantamiento de observaciones del adicional de obra N° 04 a la entidad, debiendo esta ser aprobada o denegada el 15 de noviembre del 2022, según Ley; el contratista no paralizó la ejecución de la obra o solicitó reconocimiento de mayores gastos generales alguno por la demora en la aprobación de dicho adicional.
- El contratista y la supervisión de obra con la finalidad de no generar perjuicio a la entidad y cuidar la integridad física y mental del personal obrero, técnico, suspenden la ejecución de la obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04, aprobándose esta mediante Resolución Gerencial General Regional N° 492-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con fecha 20 de diciembre del 2022, asimismo se da fin a los conflictos sociales generados en la obra.
- Sobre el estado situacional del Contrato N° 085-2019/ORA refiere que, mediante Acta de Conciliación N° 88-2023, de fecha 17 de octubre del 2023, la empresa ejecutora y la entidad llegan a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto la carta notarial N° 095-2023, de fecha 13 de abril del 2023, mediante el cual la empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., representado por su Gerente General señor Julio Miguel Quispe Vilca resuelve el Contrato N° 085-2019/ORA, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 706-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 16 de octubre del 2022.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., representado por su Gerente General señor Julio Miguel Quispe Vilca, renuncie a los intereses legales generados de las valorizaciones N° 21, 22, 23, 24, 25, 26 no pagadas a la fecha, asimismo a los gastos mayores, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 706-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 16 de octubre del 2022.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 864 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2023

- Para realizar los pagos de las valorizaciones pendientes de obra, es de suma importancia y requisito indispensable la aprobación mediante resolución de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 06. Conforme lo expuesto concluye y recomienda que, contando con la conformidad del supervisor de obra Ing. Godofredo Córdova Flores, la opinión favorable del monitor de obra y en mérito a los documentos adjuntos, se debe aprobar mediante resolución la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 06 por espacio de 33 días calendario contados a partir del 18 de noviembre del 2022 hasta el 21 de diciembre del 2022, por la causal de conflictos sociales, siendo estos eventos no atribuibles a las partes que originaron la suspensión;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)";

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";

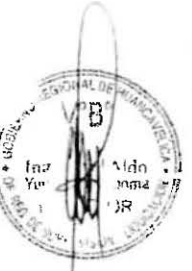
Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que:

"(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)"

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 864 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2023

General Regional Nº 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, normativa regional de aplicación al presente contrato de ejecución de obra y por encontrarse vigente durante la convocatoria del procedimiento de selección, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: *“La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo Nº 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”*

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 046-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, de fecha 21 de noviembre del 2023, luego de la evaluación legal concluye que, en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la suspensión del plazo de ejecución y en cumplimiento de la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, corresponde a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de acuerdo a los documentos obrantes emitidos por el área usuaria y emitir la Resolución que formaliza la suspensión de plazo solicitado; habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución del Contrato Nº 085-2019/ORA, conforme lo señalado en el Informe Nº 061-2023-SO-GCF, el Informe Nº 871-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y el Informe Nº 1615-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución Nº 06 para la obra “Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayaví y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica”, por espacio de treinta y tres (33) días calendario a partir del 18 de noviembre del 2022 al 21 de diciembre del 2022; por lo que, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la suspensión del plazo de ejecución Nº 06 del Contrato Nº 085-2019/ORA de fecha 01 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San José de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayaví y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica”, por espacio de treinta y tres (33) días calendario por el periodo del 18 de noviembre del 2022 al 21 de diciembre del 2022, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 061-2023-SO-GCF, el Informe Nº 871-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y el Informe Nº 1615-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 864 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

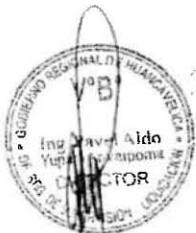
Huancavelica, 18 DIC 2023

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato Nº 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato Nº 085-2019/ORA de fecha 01 de octubre del 2019 y al Contrato de la consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C. y a la consultoría Consorcio Supervisión Ramadilla, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Victor Emilio Huancán*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme